



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada

AUTOR:

Wright Pérez, Tomás Carlos

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Wright Pérez Tomás Carlos**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
PATRICIO YCAZA
MANTILLA**

**DR. YCAZA MANTILLA
ANDRES**

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
DRA. PÉREZ PUIG-MIR NURIA

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, WRIGHT PEREZ TOMAS CARLOS

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

EL AUTOR

f. _____
WRIGHT PEREZ, TOMAS CARLOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, WRIGHT PEREZ TOMAS CARLOS

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

EL AUTOR:

f. _____
WRIGHT PEREZ, TOMAS CARLOS

REPORTE URKUND

URKUND

PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Documento Tomás Wright.doc (D143592121)

Presentado 2022-09-04 18:00 (-05:00)

Presentado por andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec

Recibido paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

0% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
	UNIVERSIDAD TECNICA DEL CAGUAY / (null) <input type="checkbox"/>
	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8418/1/TUBAB100-2017.pdf <input type="checkbox"/>
	Junta Nacional De Justicia - Peru / (null) <input type="checkbox"/>
	UNIVERSIDAD DE CUENCA / (null) <input type="checkbox"/>
	http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4791/1/IT-ULVR-3864.pdf <input type="checkbox"/>
	Universidad Tecnica Particular de Loja / (null) <input type="checkbox"/>
	https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/jurisdictio/article/download/537/608/ <input type="checkbox"/>
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28802/1/Arana%20Ver%C3%B3nica%20-%20Gosdenovic... <input type="checkbox"/>

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(DR XAVIER ZAVALA EGAS)
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(DRA. MARITZA REYNOSO)
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(DRA. MARÍA ISABEL NUQUES)
OPONENTE

ÍNDICE

<u>CAPITULO I.....</u>	<u>2</u>
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA	2
1.2 LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA Y SUS ELEMENTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	3
<u>CAPITULO II.....</u>	<u>8</u>
1.3 LA ACCIÓN DE NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA	8
1.4 GARANTÍAS COMO PROPOSICIÓN DE UN NUEVO DISPOSITIVO PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.....	10
1.5 LA COSA JUZGADA Y SUS EFECTOS.....	11
1.6 ACCIÓN DE NULIDAD EN EL LAUDO ARBITRAL.....	12
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>16</u>
<u>RECOMENDACIONES</u>	<u>18</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>19</u>

RESUMEN

La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada entra a la normativa ecuatoriana con la finalidad de retrotraer el proceso judicial a su fase inicial, en el momento en el que el acto se declara nulo; tiene como finalidad velar por el acatamiento de las solemnidades sustanciales del proceso. La interposición de la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada significa acogerse a las causales dispuestas en la ley, como son: La falta de jurisdicción, de competencia, de citación, de legitimidad de personería, y de las notificaciones de audiencia y sentencia. La presentación de dicha acción no suspende los efectos de la sentencia y esto implica un vacío normativo y un absurdo jurídico incomprensible e inadmisibles. Por lo tanto, es de suma importancia para nuestra normativa adicionar una solución a este problema jurídico, el cual se puede corregir mediante la implementación de alternativas como las garantías y lograr la suspensión de ejecución de la sentencia.

Palabras Claves: Sentencia ejecutoriada, nulidad de sentencia, laudo, proceso, cosa juzgada, garantías, suspensión de la ejecución.

ABSTRACT

The action of annulment of an enforced sentence enters into Ecuadorian regulations with the purpose of returning the judicial process to its initial phase, at the moment in which the act is declared null; Its purpose is to ensure compliance with the substantial formalities of the process. The filing of the claim for annulment of the enforceable sentence, means taking advantage of the grounds provided in the law, such as: Lack of jurisdiction, competence, jurisdiction, citation, legitimacy of legal status, and notifications of hearing and sentence. The presentation of said action does not suspend the effects of the sentence and this implies a regulatory vacuum and an incomprehensible and inadmissible legal absurdity. Therefore, it is of the utmost importance for our regulations to implement a solution to this legal problem, which can be solved by implementing alternatives such as guarantees and achieving the suspension of execution of the sentence.

Key words: Executed sentence, nullity of sentence, arbitration award, process, res judicata, guarantees, suspension of execution.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes históricos de la nulidad de sentencia ejecutoriada

El presente artículo tiene por objeto analizar de manera extensa y profunda la nulidad de sentencia ejecutoriada, así como la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, pero, primeramente, hay que revisar que es la nulidad, como lo define el jurista chileno Colombo Campbell: “la nulidad es la sanción de ineficacia que afecta a los actos procesales realizados con falta de alguno de los requisitos previstos por la ley para su validez”. (1977).

La nulidad es una sanción que establece la normativa en el momento que se configura una violación en el proceso o procedimiento, cuando se ha vulnerado en un acto procesal una causal en que las leyes exigen su validez. La finalidad de la nulidad es implementar una solución jurídica para sancionar aquello que sea inverso a la normativa y que se retrotraiga al momento que fue desfavorable hacia una o ambas partes, entendiendo que estas pueden ser, primero la actividad procesal que es donde las partes tienen el protagonismo junto con el órgano jurisdiccional y segundo la nulidad tiene presencia de inicio a fin durante todo el proceso y donde el objetivo en todos los procesos siempre será ponerle fin al conflicto, pero dentro de esto, existen formas procesales con función de condiciones en las que se determina como debe de llevarse el proceso, y estas, son las que nos brindan la mayoría de las garantías para reforzar la justicia e imparcialidad para las partes y para el órgano jurisdiccional con el fin de respetar el debido proceso y sus correspondientes garantías hacia las partes procesales.

La nulidad procesal siempre recaerá sobre el acto procesal, como lo define Vintimilla “el efecto de la nulidad es quitar al acto judicial su eficacia y el valor ante la ley”. (2005, pág. 28). Esto significa, que la nulidad recae implícitamente para el acto procesal donde se haya configurado dentro de una de sus causales y tiene un impacto para todo el proceso, pero siempre respetando el principio de legalidad.

1.2 La nulidad de sentencia ejecutoriada y sus elementos en la legislación ecuatoriana

En el Código Orgánico General de Procesos que de ahora en adelante lo nombraré con las siglas COGEP, en el capítulo IX Título Nulidad de Sentencia el artículo 112, se refiere a las causales taxativas objeto de la acción de nulidad de sentencia, estableciendo las siguientes:

1. “Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.” Entendiendo que esta causal aplica cuando el juez no posee jurisdicción o no sea competente. El control de competencia o jurisdicción debe ser ejecutado oficiosamente, el demandado también puede objetar la falta de competencia en la audiencia preliminar en calidad de excepción previa cuando se trata de un proceso ordinario o cuando se encuentra en la fase preliminar de un proceso sumario cuando se esté dando la audiencia única.

2. “Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.” Esta causal plantea que se debe comprobar la legitimidad y la capacidad de la persona que va a comparecer en el proceso, ya que debe existir un vínculo que legitime al individuo y al objeto del proceso concreto, puesto que la sentencia dictada dentro del proceso debe proveer efectos. Esto nos indica que:

“La legitimación de personería no es otra cosa, en concreto, que el conjunto de esas circunstancias, condiciones y cualidades, existente en determinados sujetos y en virtud del cual pueden ellos pretender la declaración de certeza de la existencia o inexistencia de una relación jurídica en particular”. (Rocco, 2001, pág. 190).

3. “Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.” Es de gran importancia esta causal ya que protege el derecho a la defensa, que significa una tutela de los derechos humanos connaturales, como la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncia en la Sentencia No. 61-16-SEP-CC, Caso No. 0620-13-EP, de fecha 02 de marzo de 2016, que cito a continuación:

“El derecho a la defensa permite a las partes sostener sus pretensiones, así como debatir los fundamentos de la parte contraria de tal manera que las personas que intervienen en una disputa judicial puedan defenderse de los cargos que se imputen en su contra.” En el derecho a la defensa, es crucial proteger el debate entre las partes, es necesario hacer conocer la demanda al demandado para que este pueda exponer sus fundamentos salvaguardando los cargos que se le atribuyen.

4. “Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.” Esta causal va en línea con la anterior ya que también pretende tutelar el derecho a la defensa, no solamente por el hecho de haber citado correctamente con la demanda significa que se termina la tutela jurisdiccional del derecho a la defensa que corresponde a las partes a lo largo del proceso, los juzgadores deben de estar atentos durante toda la causa ya que en cada audiencia se trata de una temática en específico que tiene diferentes fases y cuenta momentos procesales que requieren de un oportuno accionar.

Curiosamente, el artículo 112 del cuerpo normativo indica que, las nulidades se demandan ante un juzgado de primera instancia, con el requisito que sea un juzgador de la misma materia que de aquel que dictó la sentencia, siempre y cuando esta sentencia no haya sido ejecutada ni tampoco podrá ser demandada cuando haya sido expedida por las Salas de la Corte Nacional de Justicia, además, el juzgador que dictó sentencia no podrá conocer las nulidades expuestas.

La finalidad de la acción de nulidad es garantizar el debido proceso, como se explica en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Es importante recalcar que cuando se llega a esta instancia, el objeto de la acción de nulidad no es que se revise el contenido que tiene la sentencia ósea el fondo de la sentencia, sino, que exista un control de una adecuada administración de justicia en la parte de forma y se cumpla con lo establecido en la ley.

Naturaleza jurídica

La acción o demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada nace en el Ecuador con el fin de favorecer jurídicamente a las partes ante las disposiciones tomadas en las sentencias, el problema es que todavía no existe una solución jurídica que satisfaga a las partes, ya que la presentación de esta acción o demanda no suspende la ejecución de la sentencia de la que se está pretendiendo la nulidad, en este trabajo investigativo se va a proponer una solución para dicha acción mencionada. Con este fin, vamos a entrar a puntualizar que es la acción o demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada:

“La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada es la otra acción de impugnación prevista por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Constituye el instrumento procesal presentado en el tiempo habilitado por el legitimado activo, para lograr la nulidad de los actos definitivos por motivos legalmente tipificados”. (Flores, 2012, pág. 208)

Esta acción es de carácter no suspensivo, significa que más allá que se presente la demanda de nulidad, ya que la sentencia tiene carácter de cosa juzgada e implica su ejecución inmediata, resultando un problema puesto que en el momento que el juez dicta la sentencia, por más de la presentación de la demanda de nulidad ejecutoriada, la contraparte tiene todas las de la ley para ejecutar los bienes, embargar cuentas bancarias, entre otras, y luego en el caso de alcanzar una nulidad de sentencia ejecutoriada, resulta complicado la restitución de las cosas que ya han sido ejecutadas por la contraparte o vendidas a un tercero de buena fe.

La nulidad de sentencia ejecutoriada aparece en el Ecuador en el Código de Procedimiento Civil, en adelante CPC, en el que se establecía que la acción o demanda de nulidad ejecutoriada se la podía proponer por el vencido ante el juez de primera instancia, siempre y cuando esta sentencia no haya sido ejecutada. Luego el COGEP indica que esta acción se la podrá demandar ante el juzgador de primera instancia de la misma materia que aquel que dictó sentencia, mientras esta no haya sido ejecutada y de la misma manera que el CPC, la presentación de esta acción no impide que se continúe con la ejecución.

Esta figura de nulidad ha sido creada para garantizar una solución a las disposiciones en que las partes no estén de acuerdo con los jueces, como agrega Vintimilla: “ha establecido la nulidad, con el objeto de que sus disposiciones sean respetadas y no constituyan letra muerta, enunciaciones líricas, cumpliéndose de ese modo el fin que tuvo en vista el legislador al establecer dichos requisitos” (2005, pág. 66).

En concordancia a lo expuesto, se entiende que la acción de nulidad nos da garantías en caso de no acordar con la sentencia del juez. Se entiende de manera universal, que un acto procesal recae en la nulidad cuando en el momento de la ejecución no contiene uno de sus tres requisitos primordiales, como son: existencia, eficacia y validez. La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada se forma como una excepción a la cosa juzgada, ya que lógicamente entraña un nuevo proceso con relación a una resolución judicial en firme, ocasionalmente con nuevas partes procesales y con nueva pretensión, diferente a la del conflicto inicial, como lo indica el Jurista Español Jaime Guasp:

“Se singularizan por romper la unidad del proceso con el proceso recurrido, y por dar lugar a una nueva tramitación [...] que constituye un ataque al proceso principal, en vista de una acción autónoma distinta, que se ventila en un proceso independiente”. (1968, pág. 712)

Mientras que Azula Camacho señala que:

“La eficacia de un acto procesal corresponde a los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de que produzca los efectos requeridos por la ley adjetiva y queridos por su autor, lo y precisa que se habla de nulidad cuando se analizan los actos procesales y así declara este vicio el juzgador; y de eficacia, cuando se estudian los actos que provienen de las partes”. (1986)

Referente a lo mismo, Devis Echandía sustenta que:

“La nulidad procesal es un vicio propio de los actos del juez, pues cuando el acto viciado proviene de las partes, se debe hablar con más propiedad, de actos ineficaces, inocuos o inexistentes, pero no de actuaciones nulas.” (2004)

Queda la duda si la nulidad y la ineficacia representan lo mismo, para lo que Alberto Maurino nos indica que:

“La ineficacia es el género y la nulidad es la especie. Así, pues, no se debe confundir entre estos conceptos; en el ejemplo propuesto, si la prueba no ha sido acogida por el juez, se dirá que ha sido ineficaz. pero no por ello será nula.” (2001)

La nulidad solamente puede ser invocada cuando una de las partes haya resultado perjudicada, y consecuentemente se vea en estado de indefensión, Eduardo Couture indica que:

“La declaratoria de nulidad únicamente debe darse cuando sea un medio para proteger los intereses jurídicos que han sido lesionados, a partir del apartamiento de las formas procesales.” (2004)

Conclusiones parciales:

La acción de nulidad es una figura procesal que tiene como finalidad anular la sentencia y retrotraer el proceso al momento donde se vulneró una de las solemnidades establecidas en el artículo 112 del COGEP, como lo son la falta de: Jurisdicción, competencia, citación, etc. Procesal y jurídicamente hablando, no se puede presentar esta acción de nulidad ante el mismo juzgador que dictó la sentencia, debe de ser ante un juzgador de primera instancia de la misma materia de la cual se trató la causa, la acción de nulidad se la debe de presentar en el momento que la sentencia tenga calidad de ejecutoriada y no de ejecutada, y, además, no se la puede interponer antes de que la misma se encuentre en fase ejecutoriada.

CAPITULO II

El problema jurídico que se analiza en esta tesis, se basa en que hoy en día en nuestra normativa, contamos con el absurdo jurídico que la interposición de la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada cuenta con el carácter de no suspensivo, esto significa que la presentación de la demanda de nulidad no suspende la ejecución de la sentencia perjudicando a la parte vencida ya que pueden iniciar con la ejecución de sus bienes, y nada le garantiza que en caso de ganar la acción de nulidad, esto se le va a reponer, ya sea de una manera económica o con la misma cosa de por sí, durante todo este capítulo se explica a fondo qué significa la acción de nulidad de sentencia, y como se puede brindar una solución.

1.3 La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada

La finalidad de la acción de nulidad es retrotraer el proceso donde se produjo el acto procesal nulo, y la presentación de dicha acción le corresponde a la parte vencida.

Pero, la pregunta que se genera es: ¿Por qué se quiere atentar a una sentencia ejecutoriada mediante una acción?, y ¿Por qué querer atacar a una piedra importantísima de los sistemas procesales como es la cosa juzgada? Lo que busca la acción de nulidad no es ni atentar a la sentencia ejecutoriada, ni mucho menos atacar a la cosa juzgada, sino corregir la conducta equivocada dentro del proceso, de los que participan dentro del proceso, de los que dirigen y sentencian el pleito, las partes que solicitan el actuar de la justicia con la finalidad de acabar con la litis, y, por último, los que apoyan a los anteriores mencionados.

Los sujetos procesales son los que pueden equivocarse dentro del proceso y producto de esto se pueden configurar ciertos vicios que afecten directamente al proceso, como son el dolo, error, fraude o interés, estos vicios vienen a ser señalados como “*in procedendo*”, siendo lo contrario a lo que significa “*in judicando*”, el primero hace referencia a equivocaciones dentro del proceso y el segundo implícitamente dentro de la materia, resultando la nulidad la manera de combatir los errores “*in procedendo*”, ya que se basa en solicitar al juzgador que no tengan efecto los actos que no configuren total o parcialmente las condiciones que la ley exige para

su validez, de acuerdo a el jurista colombiano Vescovi: “La nulidad es una sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no se han guardado las formas”. (1984) Esto denota que, al momento de omitir solemnidades que son esenciales dentro del proceso, simbolizaría una nulidad procesal.

La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada no se la puede presentar antes de que se ejecutorie, ni después de que haya sido ejecutada; existen dudas de cuando se entiende que una sentencia ya ha sido ejecutada, no importa que se haya pedido la ejecución de la sentencia, solamente se entiende la ejecución cuando haya sido indudablemente ejecutada.

Existen a mi criterio tres maneras de interpretar la ley con respecto a la suspensión de la ejecución de la sentencia: En primer lugar, se puede interpretar que la presentación de la demanda de la nulidad no suspenda la ejecución de la sentencia, en segundo orden, se puede razonar que la presentación de la demanda sí va a suspender la ejecución, y en último lugar, de una manera lógica, qué si la parte vencedora luego de que la parte vencida haya presentado la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada, decide de todas maneras ejecutar la sentencia, que exista una garantía o fianza que pueda asegurar al que interpuso la demanda de acción de que si en el caso de que se llegase a declarar nula la sentencia, le puedan remunerar sus cosas.

Las nulidades taxativas antes mencionadas solamente pueden presentarse ante un juez de la misma materia que dictó la sentencia, pero en ningún caso ante el mismo juez del cual se objeta la sentencia. El momento procesal donde se configuran los actos que conllevan a una resolución final, se llaman audiencias, y son de suma importancia ya que el no comparecimiento a estas implica no poder estar presente en los actos procesales que acarrearán al juzgador a decidir acerca de la litis, y esto constituye una vulneración al derecho a la defensa para las partes procesales.

1.4 Garantías como proposición de un nuevo dispositivo para suspender la ejecución de la sentencia.

Las garantías tienen una aparición clave en el mundo jurídico, “era necesario para el derecho crear nuevas instituciones, que en realidad se constituyeran en garantía para el acreedor” (Paz y Miño J., pág. 41).

Históricamente, algo que nos viene siguiendo desde la antigüedad hasta el día de hoy, es la desconfianza, y era necesario que actualmente exista en la ley un mecanismo que, de una solución a este problema, fue más que necesario la aparición de las garantías en el mundo jurídico, esta nos da una seguridad e idoneidad. Las garantías son de gran importancia para toda situación o circunstancia, estas nos sirven para reparar o reemplazar algún fallo/error y brindar una manera adecuada y justa para todas las partes, constituyen ciertas técnicas de protección, y, para reparar los daños de un derecho cuando se ha visto efectivamente vulnerado. Las garantías tienen que: “proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado a causa de la irregularidad” (Vintimilla, 2005, pág. 52); y en este caso, las garantías tienen como función cerciorarse a proteger a toda costa la tutela del derecho vulnerado o por vulnerarse para cualquiera de las partes.

Las garantías nos aseguran mediante un mecanismo que se cumpla una obligación y que se protejan los derechos. La garantía nos da pilares esenciales como: Prevención, precaución y cautela, otorgando seguridad que no exista un peligro que algo no se cumpla de una manera correcta y adecuada. Es crucial tener garantías transparentes dentro de lo que corresponde al derecho procesal y en específico a los actos procesales. Las garantías son necesarias como un mecanismo de prevención, se busca aludir perjuicios o agravios, ya que es complicado regresar a las situaciones jurídicas una vez ejecutada una sentencia, son claves para asegurar el cumplimiento de una obligación y convierte lo imperfecto en perfecto, ya que en el caso que la parte vencida llegase a ganar la acción o demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada, tiene la seguridad que va a ser saneado de una manera justa y recíproca.

El jurista costarricense Juan Carlos Castro Loria explica acerca de las garantías que:

"En la actualidad el grave problema que enfrentan los derechos es precisamente el de protegerlos; y es que no basta con lograr su

reconocimiento normativo, a nivel interno o en el plano internacional, sino que se requiere con urgencia fortalecer los instrumentos e instituciones que brinda cada ordenamiento jurídico para tratar de alcanzar su sincera vigencia. Para ello el examen de las garantías resulta fundamental.” (2006)

1.5 La cosa juzgada y sus efectos

El nombre de cosa juzgada nos da a entender que no puede existir la rediscusión sobre un conflicto del cual ya se haya resuelto, no puede repetirse la actividad procesal, un debate que ya ha sido llevado a cabo en un proceso, esto implica que cuenta con el carácter de prohibición de repetición de la controversia ya resuelta. Las partes en su momento han tenido su oportunidad de debatir con sus debidas garantías procesales, no se puede repetir todo esto en otro juicio, el sistema previene que los litigios se repitan.

El jurista Devis Echandía, hace referencia sobre la cosa juzgada como:

“La calidad de inmutable y definitiva que la ley otorga a la sentencia y a algunas otras providencias que sustituyen aquélla, en cuanto declara la voluntad del Estado contenida en la norma legal que aplica en el caso concreto” (2004)

En otro criterio, Prieto se refiere:

“Por cuanto hay un caso que ya ha sido juzgado, un conflicto que ya ha sido decidido y decidido así, la sentencia ya no es impugnabile, ni es posible someter de nuevo a otro proceso ese caso ya decidido, ese conflicto ya decidido y que por lo mismo es derecho, es regla concreta de derecho sustancial”. (1983)

Por último, el procesalista Eduardo Couture precisa a la cosa juzgada como “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”. (2002)

La cosa juzgada nace como una institución con la necesidad de garantizar certeza a las partes procesales, para quienes acuden a los juzgados con el fin de averiguar sobre la tutela de sus derechos, que se realiza mediante un dictamen y puede tener carácter de ejecución por la fuerza. Esta es una institución que se centra en el principio *non bis in idem*, que traducido al castellano significa: que nadie podrá

ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, constituyéndose en un principio que en el Ecuador se reconoce como garantía del debido proceso.

La Constitución de nuestro país establece taxativamente en el artículo 76, numeral 7, literal i que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.”

Couture indica que, en el momento que una resolución adquiera el carácter de cosa juzgada, significa que posee tres peculiaridades: “la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad”. (2002)

La inimpugnabilidad, entiende que la resolución ya no es susceptible de recurso alguno, es decir, ya no tiene carácter de revisión ni de modificación. La inmutabilidad o inmodificabilidad quiere decir que “en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada”. (2002) Y por último, la coercibilidad implica que por el incumplimiento existen consecuencias mediante la fuerza. Esencialmente la cosa juzgada significa la prohibición a la repetición, adicionalmente no puede ser modificada porque esa controversia ya tuvo su debida resolución. Es la sentencia del juicio y tiene carácter de sentencia ejecutoriada.

1.6 ACCIÓN DE NULIDAD EN EL LAUDO ARBITRAL

La acción de nulidad del laudo arbitral no ataca al fondo sino a la forma, el laudo arbitral es inapelable en nuestra legislación, esto significa que lo único que se puede solicitar son los recursos horizontales de aclaración o la ampliación.

“El laudo es la decisión emanada de los árbitros que pone término al proceso arbitral, resolviendo en forma definitiva las controversias que las partes sometieron a su conocimiento. Tanto por su contenido formal como por el sustancial, el laudo equivale a una verdadera sentencia, y por esta razón, su alcance y efecto son idénticos”. (Franco, citado en Verduga 2016, pág. 13)

El laudo arbitral es al árbitro, como la sentencia judicial es al juez, el laudo es la decisión del árbitro que trata sobre la controversia en un proceso arbitral, el laudo no va a tratar necesariamente sobre el fondo de la controversia, también puede tratar

sobre la forma, por ejemplo, en el caso que el árbitro decide que la materia no es de materia arbitral y que esta tiene que resolverse judicialmente, el laudo tiene efecto de cosa juzgada al igual que una sentencia. Es decir, es de carácter definitivo y no puede apelarse.

La acción de nulidad en el laudo arbitral tiene origen en el ordenamiento jurídico del Ecuador a partir del año 1997, donde aparece por primera vez en la ley de Arbitraje y Mediación. El profesor Juan Burgos Ladrón de Guevara indica:

“La intervención jurisdiccional en el arbitraje, define a la acción de nulidad como: ...desembarco jurisdiccional en el arbitraje, de la garantía irrenunciable de la tutela judicial efectiva, garantía jurisdiccional de que el Estado no puede desatenderse totalmente del arbitraje, ya que debe ejercer un cierto control del laudo arbitral, funcionando así, como termómetro necesario en la búsqueda de un equilibrio entre la flexibilidad que rige en el arbitraje y las garantías exigibles en el proceso civil.” (2005, pág. 63-75).

La Corte Nacional de Justicia con la finalidad de resolver la controversia a las partes que acuden al arbitraje como un método alternativo de resolución de conflictos, expidió la resolución 8/2017 refiriéndose acerca de la nulidad del laudo, donde indicó:

“La acción de nulidad de laudo arbitral se presentará ante el árbitro o tribunal arbitral que dictó el laudo, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que éste se ejecutorió. El árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días remitirá el proceso al Presidente de la Corte Provincial de Justicia, respectiva. La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia verificará si la acción fue interpuesta dentro de término, en caso afirmativo la pondrá en conocimiento de la contraparte para que la conteste dentro del término de cinco días. En caso negativo inadmitirá la petición. Para resolver la acción de nulidad, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia convocará a las partes a audiencia única, la que tendrá lugar dentro del término de treinta días contados desde la fecha que tuvo conocimiento de la acción. En esta audiencia se practicarán las pruebas anunciadas al proponer la nulidad o al contestarla. Para el desarrollo de la audiencia, la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, deberá seguir los lineamientos generales de las audiencias establecidas en el artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos y, tomará en cuenta los efectos previstos en el artículo 87 del mismo cuerpo legal. Una vez finalizada la audiencia, el administrador de justicia

deberá pronunciar su decisión en forma oral, y notificará la sentencia motivada por escrito, conforme a lo establecido en los artículos 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos. De la sentencia que dicte la o el Presidente de la Corte Provincial, no habrá recurso alguno, salvo los recursos horizontales de aclaración o ampliación.” (Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 8, 2017).

La acción de nulidad se interpone en el término de 10 días desde su ejecutoria y va dirigido hacia el Presidente de la Corte provincial. Desde el momento en que se interpone dicha acción, tienen que transcurrir 3 días laborables, y el tribunal arbitral o el árbitro deben de enviar el proceso hacia la justicia ordinaria, y se deberá de disponer un término de 30 días para la debida resolución por parte de los mencionados, en el arbitraje sí existe la solicitud de suspensión de la ejecución del laudo, esto se lo hace mediante una caución donde se debe ascender el monto aproximado por los daños que puedan recurrir por el retraso del cumplimiento. El árbitro goza de un término de 3 días para indicar el monto de la caución. Es importante indicar que en el arbitraje si se suspenda la ejecución del laudo con la presentación de la acción de nulidad, en ese ámbito la lógica fue fundamental y establecieron la caución como una garantía para la parte vencida.

Dentro de los procesos jurídicos pueden existir situaciones donde más allá de lo que se disputa, intervengan y depuren un acto procesal, y ahí es donde nace la acción de nulidad, la cual existe para retrotraer el proceso judicial donde se vulneró una de las causales taxativas que se encuentran dentro del artículo 112 del COGEP, tales como son: Falta de: jurisdicción, competencia, citación, legitimidad de personería, y notificaciones de audiencia y sentencia. La acción mencionada se la debe de presentar ante un juez de primera instancia de la misma materia que el juez que la dictó, ya que la ley no permite que se la pueda presentar ante el mismo juzgador.

De manera ilógica, la normativa ecuatoriana prevé que “la presentación de la demanda de nulidad no impide que se continúe con la ejecución”. Mientras el proceso aún sigue en dilema donde todavía no se decide sobre la validez, la parte vencedora ya puede ejecutar sobre lo decidido, por más de que la parte vencida haya interpuesto la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, es irracional e inadmisibles que por el hecho de que en la normativa se cometa un absurdo jurídico que pueda

ejecutarse lo dispuesto en la sentencia y al mismo tiempo anularse la resolución, es incomprensible que exista un vacío normativo que sería posible evitar concediéndole efecto suspensivo a la nulidad de sentencia ejecutoriada.

Una vez ejecutada la sentencia se le causan daños y perjuicios a la persona que interpuso dicha acción en el caso que la sentencia haya sido nula. Se debe de reformar la norma e implementar garantías que funcionen como un mecanismo de prevención, y buscar la manera de aludir perjuicios o agravios, ya que es complicado regresar a situaciones jurídicas una vez ejecutada una sentencia, son necesarias las garantías en nuestra normativa con el fin de configurar un rol y además que exista la alternativa de solicitar la suspensión de la ejecución de la sentencia con la presentación de la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada.

Conclusiones

En primer lugar, cabe aclarar que: la acción de nulidad es una figura procesal que tiene como finalidad anular la sentencia y retrotraer el proceso al momento donde se vulneró una de las solemnidades establecidas en el artículo 112 del COGEP, como lo son la falta de: Jurisdicción, competencia, citación, etc. Procesal y jurídicamente hablando, no se puede presentar esta acción de nulidad ante el mismo juzgador que dictó la sentencia, debe de ser ante un juzgador de primera instancia de la misma materia de la cual se trató la causa, la acción de nulidad se la debe de presentar en el momento que la sentencia tenga calidad de ejecutoriada y no de ejecutada, y además, no se la puede interponer antes de que la misma se encuentre en fase ejecutoriada.

El problema jurídico que sucede al momento de interponer ésta acción es que no se suspende con la ejecución de la sentencia, las garantías se deben de implementar como solución en nuestra normativa en beneficio de las partes, como existe en la ley de arbitraje y mediación la caución, en nuestra normativa debe existir algo igual o todavía más justo para las partes, las garantías de que los jueces puedan fijar los montos en el caso de ganar la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, nos soluciona ese vacío y problema legal que venimos sufriendo en la normativa ecuatoriana ya por largos años, y además se deben de plantear otras opciones que sean beneficiosas para las partes, ya que en el derecho se debe de buscar siempre la manera de atender los conflictos con una justicia imparcial y balanceada en torno a la lógica y razón.

Este problema jurídico que tenemos en la justicia ordinaria se debe de solucionar no copiando, sino aprendiendo como se lo maneja en la justicia privada, el juez debe de establecer un monto en el caso que se gane la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, las partes procesales deben de poder gozar con esa garantía, y se debe implementar en el COGEP, para asimismo las partes puedan respaldarse con lo que indica taxativamente la ley.

Se pudiera acoger lo que indica la ley de arbitraje y mediación, se puede establecer en nuestra normativa que el término con el que cuente el juez para poder determinar el monto a pagar en caso de que la parte vencida gane la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada sea de 5 días hábiles, y establecer que en el supuesto caso que a la parte vencida se le niegue la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, se le pueda aplicar el artículo 285 del COGEP donde se establece el monto a pagar por costas procesales.

Recomendaciones

Modificar el artículo 112 del COGEP mediante la propuesta de un proyecto de ley:

Texto actual del artículo:

Art. 112.- Nulidad de sentencia. La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos: “1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas. 2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa. 3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso. 4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia. Las nulidades comprendidas en este artículo podrán demandarse ante la o el juzgador de primera instancia de la misma materia de aquel que dictó sentencia, mientras esta no haya sido ejecutada. No podrán ser conocidas por la o el juzgador que las dictó. La presentación de la demanda de nulidad no impide que se continúe con la ejecución. La nulidad de la sentencia no podrá demandarse cuando haya sido expedida por las salas de la Corte Nacional de Justicia y se dejará a salvo las acciones que franquee la Constitución de la República.” Texto que deberá incluirse: La presentación de la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada suspende la ejecución de la sentencia, el juez competente debe establecer el monto a pagar en caso de ser aceptada la mencionada acción, con su debida motivación en un término de 5 días. El juez deberá establecer el monto, la parte peticionante deberá solicitar la suspensión de ejecución, en el caso de ser negada dicha acción se deberá remunerar a la otra parte con las costas procesales establecidas en este mismo código.

BIBLIOGRAFÍA

Azula Camacho, J., Curso de Teoría General del Proceso, Bogotá, Librería Jurídica Wilches, 1986, 3a. ed., p.379.2.

Burgos Ladrón de Guevara, J. La intervención Jurisdiccional en el Arbitraje. En Vademecum de Principios Inspiradores del Arbitraje y de Práctica Arbitral de Tribunales Arbitrales según la Nueva ley de Arbitraje. Ed. 1 San Sebastián, España, 2005, Instituto Vasco de Derecho Procesal.

Castro Loria, Derecho administrativo sancionador y garantías, 2006.

Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento 506, 2015, Quito

Colombo Campbell, J., *Los actos procesales*. Santiago, 1977, Editorial Jurídica de Chile.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 2008, Quito.

Couture, E., Fundamentos del derecho procesal civil, Colección Maestros del Derecho Procesal, Buenos Aires, Editorial B de F, 2002, 4a. ed. (póstuma).

Devis Echandía, H., Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2004, p 454.

Flores-Dapkevicius, R., El contencioso administrativo y la acción de nulidad en Uruguay. En aportes para un estado eficiente. Ponencias del V Congreso Nacional en Derecho Administrativo. Lima, Perú, 2012, Palestra Editores.

Franco, L. P., Facultad de los Árbitros para dictar y ejecutar medidas cautelares dentro del procedimiento arbitral. Guayaquil, 2016, Universidad de Guayaquil

Guasp, J., Derecho Procesal Civil. Madrid, España, 1968, Ediciones Jurídicas, 3era edición.

Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial 417, 2006, Quito.

Maurino, A., Nulidades procesales, Buenos Aires, Astrea, 2001, 2a. ed.

Paz y Miño J., O. (s.f.). Caución en el Derecho Civil Ecuatoriano. Quito:
Corporación de Estudios y Publicaciones.

Prieto Rincón, Z., Casación civil, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1983.

Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 8, 2017

Rocco, U. Derecho procesal civil, vol. I. CDMX: EJU, 2001.

Vintimilla, P., Las Nulidades en el Procesalismo Civil. Quito, 2005, Editorial
Jurídica Míguez & Mosquera

Véscovi, E., Teoría General del Proceso, Editorial Temis Librería, Bogotá, 1984,
pág. 295.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Wright Perez Tomas Carlos**, con C.C: 0923640122 autor del trabajo de titulación: La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre del año 2022**

f. _____

Nombre: **WRIGHT PEREZ TOMAS CARLOS**

C.C: 0923640122



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada		
AUTOR(ES)	Wright Perez Tomas Carlos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ycaza Mantilla, Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Procesal, Constitucional, Arbitral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sentencia ejecutoriada, nulidad de sentencia, laudo, proceso, cosa juzgada, garantías, suspensión de la ejecución.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La acción de nulidad de sentencia ejecutoriada entra a la normativa ecuatoriana con la finalidad de retrotraer el proceso judicial a su fase inicial, en el momento en el que el acto se declara nulo; tiene como finalidad velar por el acatamiento de las solemnidades sustanciales del proceso. La interposición de la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada significa acogerse a las causales dispuestas en la ley, como son: La falta de jurisdicción, de competencia, de citación, de legitimidad de personería, y de las notificaciones de audiencia y sentencia. La presentación de dicha acción no suspende los efectos de la sentencia y esto implica un vacío normativo y un absurdo jurídico incomprensible e inadmisibles. Por lo tanto, es de suma importancia para nuestra normativa adicionar una solución a este problema jurídico, el cual se puede corregir mediante la implementación de alternativas como las garantías y lograr la suspensión de ejecución de la sentencia.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0987654321	E-mail: tomas.wright@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-+593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			